

NOTA DE RÉGIMEN INTERIOR

DE: **SERVICIO DE ENTIDADES JURÍDICAS**

A: **SECOAT**
SUBSECRETARIA

Asunto: Expediente Ley unión colegio economistas. Adaptaciones informe

Visto el dictamen número 049/2020 del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana. sobre el anteproyecto de ley de la Generalitat de creación del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante por fusión del Colegio Oficial de Economistas de Alicante con el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Alicante y de creación del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Castellón por fusión del Colegio Oficial de Economistas de Castellón con el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Castellón.

Respecto de las observaciones formuladas sobre el **contenido**:

Se ha introducido la propuesta de mejora del **título** eliminando del mismo *"...por fusión del Colegio Oficial de Economistas de ... con el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles"* para responder a la necesidad de brevedad, no obstante se ha optado por mantener la palabra "Ilustre" al no tratarse de un tratamiento honorífico que se le esté dando en el título sino que los futuros colegios adoptan el nombre de "Ilustre Colegio de Economistas" precisamente para diferenciarlo de "Colegio de Economistas" que se disuelven, y que en caso contrario podría llevar a confusión entre los nuevos colegios y los antiguos. Asimismo para mostrar de forma indubitada que se trata de la creación de dos colegios diferentes se opta finalmente, de entre las propuestas, por la forma *"anteproyecto de Ley de la Generalitat, por la que se crean el Colegio Oficial de Economistas de Alicante y el Colegio oficial de Economistas de Castellón"*

En la exposición de motivos se ha introducido la propuesta de añadir que la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, se trata de una ley "de la Generalitat".

En el artículo 3.2. se ha especificado "titulación" añadiéndose *"académica"*

Se ha transformado la Disposición transitoria tercera en disposición adicional primera.

Se ha introducido un plazo para la aprobación de los estatutos definitivos de seis meses, pero en lugar de crear una disposición adicional segunda como sugiere el CJC, como quiera que se está regulando este tema en la disposición transitoria segunda es establece allí dicho plazo.

Se acepta también la observación sobre la obligación de remisión de los estatutos a esta Conselleria para su control de legalidad y la comunicación de la composición de los órganos de gobierno, estableciendo al efecto el punto 3 de la disposición transitoria segunda.

Se adjunta nuevo texto del anteproyecto en castellano en formato word.

LA DIRECTORA GENERAL DE MODERNIZACIÓN
Y RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA